

SECRETARIA. Ciénaga, 15 de septiembre de 2021. Al despacho informando que fue aprobada liquidación de crédito sin embargo se observa que a la fecha de proferir el auto no se había ordenado seguir adelante la ejecución. Ordene.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00543-00
EJECUTANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
EJECUTADO: CISMERY BEATRIZ VALERA PAUGAN

Ciénaga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se observa claramente que por auto de fecha 26 de julio de 2021 se impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo es claro que frente a la obligación aludida en la liquidación aún no se había proferido sentencia debido a que este despacho al momento de ordenar seguir adelante la ejecución omitió pronunciarse respecto de esta obligación contenida en el pagaré 152139, yerro que fue corregido mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución frente a la obligación. Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 26 de julio de 2021 por el cual se aprueba la liquidación de crédito.
2. Presentar la liquidación de crédito ordenada en auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. D.', written over a faint circular stamp.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ